

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal a la cual le correspondió el Radicado 2023-00450-00 para su admisión o inadmisión.
Sírvasse Proveer.


CAROLINA GUTIÉRREZ GIRALDO
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA.

Manizales, doce (12) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio número 1196.

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO: 17001-31-10-003-2023-00450-00
DEMANDANTES: ANDERSON JOHANNY VALENCIA ZAPATA
SANDRA MILENA GARCÍA PÉREZ.

Mediante el presente auto, se procede a admitir la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida de mutuo acuerdo, a través de mandatario judicial por **ANDERSON JOHANNY VALENCIA ZAPATA y SANDRA MILENA GARCÍA PÉREZ**, y hacer los pronunciamientos legales correspondientes.

CONSIDERACIONES:

El inciso tercero del artículo 523 del C. G. del P. establece:

“Artículo 523. Liquidación de sociedad conyugal o patrimonial a causa de sentencia judicial. Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente.”. Negrita y cursiva fuera del texto.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida de mutuo acuerdo a través de mandatario judicial por **ANDERSON JOHANNY VALENCIA ZAPATA y SANDRA MILENA GARCÍA PÉREZ**, a la cual se le imprimirá el trámite que manda el artículo 523 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Conforme a lo normado en el artículo 523 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, emplácese a los acreedores de la sociedad conyugal. En los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de emplazados de la Rama Judicial, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 189 del 13 diciembre de 2023
Carolina Gutiérrez Giraldo - Secretaria

Firmado Por:

Diana María Lopez Aguirre

Juez

Juzgado De Circuito

De 003 Familia

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd9cc1e485f39f55d5e860e290ee81797fff19d6595c264148cb3168b6c8**

Documento generado en 12/12/2023 03:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>